



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*

**DECRETO NÚMERO 0 2 4 9 3 8 7 8 1**

**( 1 8 SEP 2020 )**

***“Por medio de la cual se revoca de manera directa el Decreto No. 0172 de mayo 19 de 2020”***

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 305.1.2 de la Constitución Política, el artículo 53 de la Ley 915 de 2004, el artículo 2.2.4.1.3.12 del Decreto 229 de 2017, los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 0172 de mayo 19 de 2020 (nivel territorial) la administración departamental ordenó a la Cámara de Comercio NO expedir Registro Nacional de Turismo, a nuevos prestadores de servicios turísticos con los siguientes códigos CIIU: I5519, I5514, I5511, I5512.

Que el artículo 53 de la Ley 915 de 2004 establece que; “(...) *los prestadores de servicios turísticos en el Departamento Archipiélago deberán registrarse y obtener permiso de la secretaría de turismo departamental. Este permiso reemplaza para todos los efectos el registro nacional de turismo. El secretario de turismo departamental deberá informar al ministerio de comercio, industria y turismo sobre los permisos otorgados en el departamento archipiélago (...)*”. Resalto fuera de texto.

Que de manera posterior, el artículo 2.2.4.1.3.12. del Decreto 229 de 2017, consagró que; “(...) *los prestadores de turísticos del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, previo registro ante la cámara de comercio, deberán registrarse y obtener permiso de la Secretaría de Turismo Departamental conforme lo dispuesto en la Ley 915 de 2004 (...)*”.

Que en atención a la normatividad especial aquí señalada, toda persona natural o jurídica que requiera inscribirse como prestador de servicios turísticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se obliga obtener permiso de la Secretaría de Turismo, y posterior a ello, pedir el registro ante la Cámara de Comercio.

Que lo dispuesto por el Decreto 0172 de mayo 19 de 2020 (nivel territorial) resulta opuesto a lo reglado en la Ley 915 de 2004, así también al Decreto 229 de 2017 (nivel nacional), vigentes.

Que siendo el Registro Nacional de Turismo un documento público no existe normatividad vigente que permita el cese de su expedición a nuevos prestadores.

Que el mencionado Decreto desconoce también los principios de libertad económica y libertad de empresa, consagrados en el artículo 333 de la Constitución Política.

Que respecto a la procedencia de la revocatoria de los actos administrativos el Consejo de Estado, Sección II, Subsección A, en la Sentencia N 25000-23-25-000-1997-44333-01 (1300-2003) en cabeza del consejero ponente GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ, veintitrés (23) de marzo de 2017 consideró: "(...) *todos los actos administrativos generales y abstractos como los particulares y concretos, pueden ser sustraídos del mundo jurídico por cuenta de las mismas autoridades administrativas que los profirieron, bien sea de oficio o a solicitud de parte (...)*".

Que el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente a la revocatoria directa establece:

"(...) **Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona (...)** Subrayas nuestras, fuera de texto.

Que ésta revocatoria busca dejar sin efectos, de pleno derecho, el acto administrativo cuestionado, toda vez que, se ha incurrido en una de las causales de revocatoria.

Que el control de legalidad que realiza la administración al evidenciar que uno de sus actos contraría normas superiores encuentra sustento en el artículo anteriormente citado.

Que el Estado no debe emitir acto administrativo alguno que no encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice, lo cual se conoce bajo el nombre del principio de legalidad.

Que al respecto, la Corte Constitucional mediante sentencia T-687-2017 esbozó que "(...) Según lo define la ley 1437 de 2011, la revocatoria directa es una herramienta de la que pueden hacer uso tanto la administración como los administrados para que en sede gubernativa desaparezcan del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que: (i) estén en manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley, (ii) no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él, o (iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Así las cosas, es un medio eficaz con el que cuentan los sujetos del procedimiento administrativo para remediar, sin acudir al aparato judicial, los yerros que puedan surgir en el ejercicio de la administración pública (...)".

Subrayado nuestro, fuera de texto.

Que por lo expuesto, al configurarse la causal prevista en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1137 de 2011, es procedente de Oficio, la revocatoria directa del Decreto 0172 del 19 de mayo de 2020.

En virtud de ello se,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE MANERA DIRECTA** el Decreto No. 0172 del 19 de mayo de 2020 (nivel territorial), por las razones dadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Háganse las comunicaciones de rigor.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición. *A*

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los *18* SEP 2020

  
**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**  
Gobernador

*114*  
  
**SEBASTIÁN OSPINA ARCHBOLD**  
Secretario de Turismo

Proyecto: A. Mozo D. Rankin.  
Revisó: Sebastián Ospina /Sec. Turismo. Alexis Javier Arrieta Pacheco/Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Archivó: Secretaria de Turismo.